



Lic. Bárbara Pegovia González

3

Notario Público No. 54

Nuevo Laredo, Tam.

mercantil, nacionales o extranjeras, así como adquirir y enajenar, por cualquier título legal, toda clase de acciones y partes sociales de otras sociedades de nacionalidad mexicana o del extranjero, dentro de lo permitido por las Leyes Mexicanas. -----

10).- Adquirir y enajenar, por cualquier título legal, marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, procesos industriales, derechos de autor y cualquiera otro título o certificados de propiedad industrial o intelectual. -----

11).- En general, la celebración de los actos, contratos, convenios necesarios o convenientes para la realización de fines de la sociedad. -----

QUINTA:- La duración de la Sociedad es de (99) NOVENTA Y NUEVE AÑOS. -----

SEXTA:- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el momento de la constitución o en cualquier momento posterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas y a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder las participaciones o intereses que hubiere adquirido en favor de la nación mexicana. -----

SEPTIMA:- El capital social será variable de acuerdo con las siguientes bases: -----

a).- Capital Mínimo: **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** --

b).- Capital Máximo: Ilimitado. -----

El Capital social estará representado por participaciones sociales de **\$1.00 (UN PESO)** ó múltiplos de esta cantidad. -----

OCTAVA:- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios que representen el capital social, otorgado mediante asamblea. -----

NOVENA:- Cuando la cesión de que trata la cláusula anterior se autorice a favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho de **preferencia** y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios socios que quieran usar de este derecho les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. -----

DECIMA:- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales. -----

DECIMA PRIMERA:- Las partes sociales podrán dividirse. Las partes sociales podrán dividirse o se podrá hacer cesiones parciales de las mismas respetándose las reglas contenidas en los artículos 61, 62, 63, 64 65 y 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Colejador y Corregido